

Reglamento para la administración y operación de los sistemas de estacionómetros autorizados dentro de la Jurisdicción del Cantón de Tarrazú

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ

Mediante el acuerdo N° 10, tomado en la sesión ordinaria 236- 2014, celebrada el 5 de noviembre del 2014, se acuerda aprobar, el Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros autorizados dentro de la jurisdicción del cantón de Tarrazú, siendo esta la segunda publicación, una vez que se cumplió con la publicación de la consulta a dicho reglamento. Acuerdo en firme.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN
DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS
DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DE TARRAZÚ

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º-Definiciones:

- a) Estacionamiento, parqueo, aparcamiento: lugar público, destinado al estacionamiento temporal de los vehículos.
- b) Estacionómetro, parquímetro: Aparato mediante el cual se registra y cobra la tarifa que permite el estacionamiento temporal de un vehículo en la vía pública destinada para ese fin.
- c) Municipalidad: Municipalidad de Tarrazú.
- d) Usuario: todo aquel conductor de vehículo automotor, de las siguientes clases:
 - d.i. Automóvil, vehículo carga liviana: vehículo automotor destinado al servicio privado de transporte de personas, con capacidad hasta de ocho pasajeros, según su diseño.
 - d.ii. Busetas: vehículo automotor dedicado al transporte de personas, cuya capacidad para pasajeros sentados oscila entre catorce y cuarenta y cuatro pasajeros.
 - d.iii. Transporte de carga: vehículo automotor dedicado al transporte de carga.
 - d.iv. Bicicleta: vehículo de dos ruedas de tracción humana, que se acciona por medio de pedales.
 - d.v. Motocicletas y motobicicletas: vehículos automotores de dos ruedas.
 - d.vi. Cuadraciclós: Vehículo automotor de cuatro ruedas.
 - d.vii. Taxi: vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, cuyo régimen está regulado por la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi.

d.viii. Servicio especial estable de taxi: Servicio público de transporte remunerado de personas dirigido a un grupo cerrado de usuarios y que satisfacen la demanda limitada, residual exclusiva y estable, Ley N° 8955.

e) Zona Céntrica: Es la zona que queda comprendida entre las avenidas 3 y avenida 4, entre las calles 3 y calle 4, según registro del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

f) Zona no Céntrica: es la zona que se ubica inmediatamente siguiente de la zona céntrica y hasta los límites de la ciudad.

g) Administración Tributaria: Departamento Fiscalizadora y Recaudadora de los Tributos Municipales.

h) Inspector de Estacionómetros: Cuerpo autorizado para la fiscalización, supervisión, y control del pago de la boleta y parquímetros en donde existan, Ley N° 3580 reformada por la Ley 6852.

Ficha artículo

Artículo 2º-Créase en la Municipalidad la sección de Estacionómetros, a cargo del Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, la cual será el órgano encargado de operativizar, en las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos que serán destinados al estacionamiento autorizado de vehículos, mediante estacionómetros y zonas de estacionamiento autorizadas, las medidas que dicte este Reglamento; su organización y administración.

La Sección de Estacionómetros será atendida por el Inspector de Estacionómetros los cuales estarán investidos de toda autoridad para las actuaciones oficiales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3580 reformada por la Ley 6852, y la Ley 9078.

En lo referente a la demarcación de las zonas de parqueo, orientación de las vías, señalización, capacitación de los Inspectores de Estacionómetros, la Alcaldía coordinará con El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Ingeniería de Tránsito).

Ficha artículo

Artículo 3º-La Municipalidad demarcará zonas especiales para estacionamiento de transporte de personas con discapacidad, los cuales de conformidad con la Ley 7600 circularán debidamente identificados. En todo caso, estos vehículos también deberán usar las boletas de estacionómetros autorizadas por la entidad municipal con acatamiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento. En estas zonas especiales de estacionamiento de transportes de personas discapacitadas no podrán estacionar otros transportes que no cumplan con esta característica, so pena de ser sancionado con la multa establecida en el artículo 65 de la Ley 7600 que es Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Ficha artículo

Artículo 4º-En las zonas céntricas y no céntricas se cobrará la tarifa por estacionamiento en todas aquellas áreas que sean aptas para el estacionamiento de vehículos; mediante el sistema de estacionómetros, por medio de boletas o cupones por el tiempo de estacionamiento.

Las zonas estarán demarcadas de color blanco, para el estacionamiento autorizado por boleta.

En el resto de las vías el estacionamiento será gratuito, en el tanto que no esté prohibido por las regulaciones de tránsito.

Ficha articulo

Artículo 5º-En la zona demarcada de amarillo y en las entradas de garaje, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo automotor, según dispone el artículo 95 de la Ley Nº 7331.

El conductor que estacione su vehículo en zona amarilla dentro de la zona céntrica y cuyo frente esté regulado para estacionamiento autorizado, quedará sujeto a la multa correspondiente.

Ficha articulo

Artículo 6º-El horario para el funcionamiento y uso de los estacionamientos autorizados, es de lunes a viernes entre las 10:00 y las 18:00 horas. Los sábados, domingos, feriados y días de fiesta nacionales, no se exigirá el uso de tarjeta.

Ficha articulo

Artículo 7º-A cada zona de estacionamiento para vehículos se le demarcará claramente, con demarcación vertical, y horizontal de pintura blanca en cordón de caño y rótulos de "Estacionamiento con boleta", el área dentro de la cual deberá estacionarse los vehículos, será de una longitud mínima de 5 metros y por 2 metros de ancho.

Ficha articulo

Artículo 8º-Los conductores que estacionen su vehículo a menos de 10 metros de cualquier esquina, quedarán sujetos al parte que corresponda según la Ley de Tránsito.

Ficha articulo

Artículo 9º-El estacionamiento de vehículos de dos ruedas, motocicletas o bicimotos, será en las esquinas debidamente marcadas. En caso de que parquen en las calles de la ciudad ocupando uno de los espacios que fija este reglamento para el uso de las zonas de estacionamiento autorizadas deberán adquirir las boletas de estacionómetros que al efecto emita la municipalidad.

A estas tarifas se les debe adicionar el impuesto general sobre las ventas, su reforma y aplicación gradual cada año.

Ficha articulo

Artículo 10.-El precio por tiempo estipulado anteriormente podrá ser variado mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Estas tarifas no podrán en ningún caso, ser menores a un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares.

Ficha articulo

Artículo 11.-La fijación del aparcamiento se hará por medio de boletas de estacionamiento emitidas por la Municipalidad ya sea durante media hora, una hora, dos horas, todas selladas por la Tesorería Municipal.

Cada boleta se usará con pago adelantado y por el valor total del tiempo vendido o adjudicado.

Quien utilice una boleta sin sellos municipales, o la emplee en forma indebida o contraviniendo lo establecido anteriormente se hará acreedor de la sanción que se establece en el artículo 16 del presente reglamento. La boleta que no porte los sellos municipales será nula y se procederá a realizar el parte correspondiente.

Ficha articulo

Artículo 12.-Las boletas de estacionamiento deberán colocarse en lugares visibles de la parte inferior interna del parabrisas delantero, del lado del conductor y con los datos expuestos hacia el exterior del vehículo.

Una vez estacionado el vehículo en las zonas permitidas según este reglamento y las disposiciones municipales, la boleta deberá ponerse de inmediato en funcionamiento.

Una vez que se agote el tiempo de estacionamiento que autoriza la respectiva tarjeta, ésta no podrá ser usada nuevamente una vez que se haya agotado el tiempo para estacionar que indica la tarjeta.

Ficha articulo

Artículo 13.-A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el usuario deberá acatar todas las indicaciones impresas en la boleta, señalando claramente y en forma circular, el año, mes, día, hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento, con lapicero negro o azul, salvo que el diseño de la boleta municipal de estacionamiento, indique otras instrucciones específicas.

Todos los conceptos que señale la tarjeta deben ser correctamente llenados. En caso de error, en uno o más espacios a llenar en la boleta, el usuario deberá adquirir una nueva boleta para llenarla correctamente.

Ficha articulo

Artículo 14.-Los usuarios podrán ocupar los lugares de estacionamiento por el tiempo que hayan pagado y que marque la boleta, y podrán antes que expire el tiempo marcado, prorrogar éste mediante el cambio de nuevas boletas, cuyo fin del período coincida con el inicio del tiempo que indique la otra boleta.

Ficha articulo

Artículo 15.-Las tarjetas se venderán en la caja recaudadora de la Municipalidad y en los establecimientos mercantiles autorizados por ésta.

Al patentado que se autorice a ejercer la venta de boletas de estacionómetros, se le dará un descuento del 10 % (diez por ciento) por la compra mínima de 100 boletas de una hora o su equivalente, siempre y cuando estén al día con su patente.

Ficha articulo

Artículo 16.-Será sancionado de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 6852 del 15 de marzo de 1983, Reforma Ley de Instalación de Estacionómetros, al propietario del vehículo que:

a) Estacione su vehículo en zonas de estacionamiento autorizado sin hacer uso de las boletas respectivas.

b) Mantenga estacionado el vehículo después de vencido el tiempo por el cual pagó.

c) Haga caso omiso a las disposiciones del presente reglamento.

d) Se estacione fuera del área autorizada.

e) Se estacione en lugares exclusivamente para estacionamiento de personas con discapacidad, salvo que se trate de vehículos debidamente identificados para transportar a personas con discapacidad, los cuales deberán de utilizar, también, las boletas de estacionamiento, conforme con el artículo 65 de la Ley N° 7600.

Ficha articulo

Artículo 17.-La sección de Estacionómetros, a través de los inspectores de Estacionómetros, tendrá a su cargo el ordenamiento, regulación y vigilancia para el cantón de Tarrazú, los que están obligados a velar por la aplicación de este reglamento y a reportar los vehículos que infrinjan la ley de estacionómetros y este reglamento.

Ficha articulo

Artículo 18.-La Sección de Estacionómetros custodiará para su respectiva cancelación, el parte o aviso de cada infracción cometida, por un plazo de 5 días hábiles, a fin de que el infractor pueda cancelar dentro del plazo indicado en las cajas recaudadoras autorizadas por la municipalidad, o en la forma o lugar que la Municipalidad designe.

El monto de cada parte será de 10 veces el valor de la tarifa por hora, según Ley N° 6852.

Ficha articulo

Artículo 19.-Si no hiciere la cancelación dentro del plazo (5 días hábiles), la Administración Tributaria por medio de la Sección de Estacionómetros impondrá el recargo del 2% mensual, que establece la ley, el cual no podrá exceder, ningún caso el 24% anual del monto adeudado.

La multa o acumulación de multas no canceladas, durante un periodo de un año o más, constituirá un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

Ficha articulo

Artículo 20.-El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará en el Registro Público, mediante oficio que enviará el Departamento de la Administración Tributaria.

La cancelación de dicha multa será requisito para retirar los derechos de circulación anual de cada vehículo y la municipalidad enviará oficio de cancelación de gravamen al Registro Público cuando la Tesorería Municipal verifique el pago de lo debido. El cobro se hará por medio del Instituto Nacional de Seguros.

Ficha articulo

Artículo 21.-Quedarán sujetos a las correspondientes sanciones que indica la normativa penal, aquellos propietarios de vehículos que cometan alteraciones o fraudes en las tarjetas de estacionamiento. Los inspectores que detecten dichas anomalías, deberán ponerlas en conocimiento de su superior quien coordinara con la Asesoría Legal las acciones penales que correspondan.

Ficha articulo

Artículo 22.-Para el mejor cumplimiento de la Ley 3580, de Instalación de Estacionómetros, la Municipalidad de Tarrazú y la Dirección General de Tránsito, tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración.

Ficha articulo

Artículo 23.-El producto de las tasas de estacionamiento que fije la municipalidad, constituirá un fondo que se destinará a:

- a. Pago de gastos administrativos y vigilancia que se deriven de ella.
- b. Pago de gastos y endeudamiento ocasionado para la instalación del sistema de cobro.
- c. Para ampliación, acondicionamiento y mejoras de las calles de la Ciudad de San Marcos de Tarrazú.
- d. Se destinará un 2% de lo recaudado para la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad, para los proyectos.

Ficha articulo

Artículo 24.-Estacionamiento de motocicletas, cuadraciclos y bicicletas: Las motocicletas, los cuadraciclos y bicicletas que se estacionen en el espacio dedicado al estacionamiento autorizado para vehículos, deberán pagar las tasas respectivas y quedan sujetas a las sanciones que prevé este reglamento en su artículo 16.

Ficha articulo

Artículo 25.-La Municipalidad por medio de la Sección de Estacionómetros demarcará ángulos no menores de 10 metros para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas sin cobro alguno. Así mismo todos aquellos obstáculos que sean ubicados en esta área, serán despojados en coordinación con la autoridad respectiva.

Ficha articulo

Artículo 26.-La Municipalidad determinará, de común acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los espacios necesarios para zonas de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas.

Ficha articulo

Artículo 27.-Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas pagarán el impuesto de estacionamiento que establezca la municipalidad, según estudio previo de costos sustentado en informes de la Unidad de Administración Tributaria.

Ficha articulo

CAPÍTULO II

De los reclamos

Artículo 28.-Se podrá plantear ante la Departamento de la Administración Tributaria, quejas contra los partes que realicen los Inspectores Municipales en relación con el uso de boletas de estacionamiento según lo dispuesto en este reglamento, por inobservancia del presente reglamento o la ley correspondiente por parte del usuario.

Ficha articulo

Artículo 29.-Dichos reclamos deberán ser presentados de forma escrita ante el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad, en el horario de funcionamiento de las instalaciones municipales dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha de confección del parte oficial. Dicho escrito, deberá contener la identificación del quejoso afectado por el parte oficial, el motivo de su queja, petición, lugar y medio para atender notificaciones.

Ficha articulo

Artículo 30.-Corresponde al Jerarca del Departamento de la Administración Tributaria, atender la apelación y resolverla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles luego de recibida la misma y deberá informar al apelante al lugar donde éste haya dispuesto para notificaciones, del resultado de su petición. Para la resolución de la apelación, el Administrador Tributario del Departamento de la Administración Tributaria, podrá citar a la parte denunciante y al inspector que confeccionó el parte objeto de reclamo en forma individual, a fin de resolver lo que corresponda. En ningún caso se suspenderá el respectivo procedimiento.

Ficha articulo

Artículo 31.-Si el inspector actúa con negligencia o abuso de autoridad se ordenará la apertura del expediente disciplinario con base en el Reglamento Autónomo de La Municipalidad en contra del funcionario cuya actuación motiva la queja.

Ficha articulo

CAPÍTULO III

Artículo 32.-Las zonas oficiales y paradas serán demarcadas bajo el criterio técnico de la Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previo acuerdo de la Municipalidad.

Ficha articulo

Artículo 33.-Para la adjudicación o arrendamiento de espacios en las zonas no reguladas por algún sistema de los que establece este Reglamento, denominadas zonas no céntricas, se tomará en cuenta el criterio técnico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Ficha articulo

Artículo 34.-No se otorgarán permisos de patentes para ventas ambulantes en las zonas de estacionamiento autorizado.

Ficha articulo

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 35.-La Municipalidad queda eximida de toda responsabilidad por cualquier daño causado al vehículo durante su estacionamiento, estos correrán por cuenta y riesgo del usuario.

Ficha articulo

Artículo 36.-Se deroga cualquier disposición anterior que haya emitido esta municipalidad, que se oponga al presente reglamento.

Ficha articulo

Artículo 37.-Se somete a publicación consultiva no vinculante de este reglamento por el término de diez días hábiles conforme al artículo 43 del Código Municipal.

Ficha articulo

Artículo 38.-Rige a partir de su publicación definitiva.

Aprobado en forma unánime y en firme por el Concejo Municipal de Tarrazú.